

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección N° 1975-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Ebery, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, durante los días 25 al 27 de octubre de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s 22498, 22499 y 22500, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17956

Modifican la Nota P53 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 734-2005-MTC/03**

Lima, 19 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03 de fecha 7 de abril de 2005, se aprobó la transferencia de las concesiones otorgadas a la empresa Telefónica Móviles S.A.C. a favor de la empresa Comunicaciones Móviles del Perú S.A., estableciéndose

que la empresa Comunicaciones Móviles del Perú S.A. está obligada a devolver una de las bandas de 25 MHz correspondientes a la Banda de 800 MHz;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1011-2005-MTC/17 de fecha 31 de mayo de 2005, se aprobó el cronograma de devolución de la banda B de 800 MHz, que comprende el rango de frecuencias de 835-845 MHz / 880-890 MHz y 846,5-849 MHz / 891,5-894 MHz;

Que, la nota P53 del PNAF establece que las bandas 824 - 849 MHz y 869 - 894 MHz están atribuidas a título primario al servicio público de telefonía móvil. La banda B' (846,5 - 849,0 MHz y 891,5 - 894,0 MHz) se encuentra atribuida para los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social de todas las provincias que conforman el territorio del Perú, excepto en las áreas de Lima y Callao consideradas como Área 1, según la R.M. N° 439-91-TC/15.17;

Que, el artículo 128º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC establece que el otorgamiento de la concesión, así como las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas cuando en una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones;

Que, considerando que la banda B de 800 MHz, que comprende el rango de frecuencias de 835-845 MHz / 880-890 MHz y 846,5-849 MHz / 891,5-894 MHz quedaría disponible de acuerdo al plazo de devolución establecido en la Resolución Directoral N° 1011-2005-MTC/17 y teniendo en cuenta las ventajas competitivas de dicha banda en relación a otras, dado que las bandas más bajas permiten mayor de radio de cobertura y por ende menor número de estaciones para cubrir un área de servicio, además del potencial de dicha banda para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, la disponibilidad del espectro y a efectos de uniformizar el mecanismo de asignación de dicha banda con las bandas atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos en el rango 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz, resulta necesario modificar la nota P53 del PNAF;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante el Informe N° 011-2005-MTC-CCPNAF, recomienda modificar la Nota P53 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Nota P53 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, con el siguiente texto:

“P53 Las bandas 824 - 849 MHz y 869 - 894 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios serán mediante concurso público.

La banda B' (846,5 - 849 MHz y 891,5 - 894 MHz) se encuentra atribuida para servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social en todas las provincias que conforman el territorio del Perú, excepto en las áreas de Lima y Callao consideradas como Área 1, según la R.M. N° 439-91-TC/15.17, y su asignación es a solicitud de parte”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17959